



Resolución 2022R-376-21 del Ararteko, de 17 de octubre de 2022, por la que recomienda al Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz que deje sin efecto la caducidad de la inscripción padronal y restaure el alta desde la fecha en que ordenó dicha baja.

Antecedentes

1. Una persona solicitó la intervención del Ararteko por su disconformidad con la decisión del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de darle de baja en el padrón municipal de habitantes por falta de renovación de su inscripción padronal.

Esta persona expone que, en el mes de septiembre de 2020 acudió a su cita con la trabajadora social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para entregar los recibos del alquiler de la vivienda, como lo viene haciendo cada 3 meses, quien le informó de que estaba dado de baja en el padrón por no renovar su inscripción cuando fue requerido para ello.

Ante esta situación presentó con fecha 30 de noviembre de 2020, un recurso de reposición.

En dicho recurso solicitaba que se le volviera a dar de alta en el padrón a fecha de 26 de julio de 2020 ya que seguía residiendo en el domicilio situado en la calle (...), de Vitoria-Gasteiz, aportando una serie de justificantes al efecto de acreditar su residencia en dicho domicilio (abono del alquiler y contrato de subarriendo entre otros)

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, le volvió a dar de alta en el padrón en la dirección arriba mencionada con fecha 30 de noviembre de 2020 y no con fecha 26 de julio tal y como solicitaba, e inadmitió el recurso presentado, por extemporáneo. La denegación se motiva en base a los siguientes fundamentos:

“Se comprueba que la tramitación del expediente de baja padronal es correcta, y durante la tramitación de la misma, el interesado no hizo ninguna manifestación para la renovación ENCSARP. Además, cabe mencionar que la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 16 expone que “...y en todo caso deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. El transcurso del plazo señalado será causa para acordar la caducidad de las inscripciones siempre que el interesado no hubiese procedido a la renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

Así mismo, se señala en la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadísticas y de la Dirección General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal en su artículo 6 párrafo 4 dice que”.... Y antes de que se cumpla la fecha de caducidad de la inscripción, los ayuntamientos podrán efectuar un preaviso de la caducidad a estos





extranjeros.” Esta carta, como ya se ha mencionado anteriormente, se envió con fecha 17 de septiembre de 2020 (2019) al domicilio en el que estaba empadronado, calle (...) 48 01 B.”

La Resolución del Concejal Delegado, indica además, *“que se ha verificado que las notificaciones se hicieron en forma correctamente”,* y añade que *“el artículo 6.5 de las instrucciones antes mencionadas expresa que “La renovación no constituye un acto de mero trámite y exige un acto expreso mediante el cual el ciudadano, o su representante, manifieste su voluntad de renovar la inscripción.””*

2. El empadronamiento resulta un requisito imprescindible para poder ser beneficiario de determinadas prestaciones esenciales (sociales, sanitarias, asistenciales, etc...) por lo que la baja de oficio le perjudica considerablemente al interesado.

Una vez examinada la documentación y las consideraciones que fundamentaban la queja, el Ararteko se dirigió al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por medio de un escrito en el que, además de hacerse eco de las razones expresadas por la persona a cuya instancia se había iniciado el expediente, le trasladaba diversos argumentos relativos al fondo de la cuestión y solicitaba información acerca de la disposición de esa administración a aceptarlos. Estas consideraciones se referían básicamente a las notificaciones practicadas, tanto en relación al preaviso, como a la notificación de la baja, así como a la fecha en la que se tomaba como referencia para iniciar el procedimiento de renovación y caducidad de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración (ENCSARP). En relación a esta última cuestión se solicitaba, al hilo de la sentencia 32/2020 de 16 de enero 2020 del TSJCyL recaída en relación a una resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal, su disposición a aceptar el criterio interpretativo en ella establecido.

3. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz respondió a la solicitud realizada mediante un informe en el que exponía las razones que sustentaban el mantenimiento de la actuación cuestionada en la queja, y que se transcribe a continuación:

“Para determinar la fecha de renovación de los extranjeros no comunitarios sin residencia permanente se tiene en cuenta: la fecha de alta en el municipio o la fecha de la última renovación. La fecha de un cambio de domicilio no se tiene en cuenta para determinar cuándo hay que realizar la renovación, salvo que junto con el cambio de domicilio se haya realizado la renovación padronal.

Teniendo en cuenta esas fechas (altas y renovaciones), el INE (Instituto Nacional de Estadística) comunica a los ayuntamientos a través de los ficheros mensuales quiénes tienen que renovar y cuándo, una vez contrastados todos los datos, tanto los del resto de ayuntamientos como los del Ministerio del Interior.

Por ello, la fecha de renovación de (...) no parte del último cambio de domicilio, ya que en esa fecha no realizó ninguna renovación padronal.



Por otra parte, la renovación de los extranjeros no comunitarios sin residencia permanente no es un acto de mero trámite, es una ratificación de los datos que constan en Padrón, incluyendo una declaración de continuar viviendo en el municipio y en el domicilio en que figuren empadronados y su voluntad de renovar la inscripción. Esta voluntad se expresa con la firma del impreso de renovación que expresamente se ha establecido para ello.

La Unidad de Padrón del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tuvo en cuenta el cambio de domicilio de (...) para enviarle la carta-aviso de renovación padronal y posteriormente la notificación de la resolución de baja por caducidad.

La fecha de notificación de baja por caducidad es la fecha de notificación tal y como está establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020 que dicta las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal; por ello, la baja por caducidad se hace efectiva cuando se comunica esa notificación, por lo que el plazo para poder renovar se amplía unos días.

Por otra parte, el recurso presentado por (...) está fuera de plazo ya que la fecha de presentación del recurso, el 30 de noviembre de 2020, supera el plazo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la presentación de un recurso de reposición puesto que la notificación de la baja por caducidad se realizó el 23 de julio de 2020 a través de la publicación en el BOE.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento ha cumplido con la legalidad establecida en la normativa ya que por un lado no ha recibido ninguna manifestación expresa de renovación padronal en el plazo establecido y por otro el recurso de reposición es extemporáneo por lo que no se ha admitido a trámite, siguiendo lo establecido en la normativa aplicable.

En cuanto a la sentencia judicial del TSJCyL no sienta precedente en el caso que nos ocupa y tendrá que ser el TSJPV quien resuelva sobre el caso de (...)”

A dicho informe, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz adjuntaba los siguientes documentos:

- Una carta-aviso tipo, ya que según se señala, la enviada al interesado no se guarda, recalándose que no es una notificación.
- El listado del envío de la carta-aviso donde consta el envío.
- Notificación de la resolución por caducidad de 18 de junio de 2020.
- Acuse de recibo de la notificación de la resolución por caducidad.

4. Del expediente tramitado, resulta de interés destacar lo siguiente:

- La carta-aviso tipo, la cual está redactada en bilingüe (Euskara-Castellano) y en la que se comunica que la inscripción en el padrón está próxima a caducar y la necesidad de acudir a las Oficinas de Atención Ciudadana para realizar la renovación antes de XXXXdía. También se informa que en caso de que no se produzca la Renovación, será dado de



baja en el padrón previa resolución del Alcalde. Consta el envío por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

- El listado del envío de la carta-aviso donde consta el envío de la carta tipo el día 17 de septiembre de 2019, especificándose **“sin certificar”**. (No consta su recepción por el destinatario del mismo.)
- Resolución del Concejal delegado del Departamento de Administración Municipal y Transformación Digital, por la que se resuelve la caducidad, de fecha 18 de junio de 2020, que establece en su parte expositiva:

“Que la inscripción padronal de (...) ha caducado (...) y que el interesado no ha manifestado su voluntad de renovar la inscripción mediante la ratificación de los datos que constan en el padrón de este Municipio, ni existe declaración de continuar viviendo en España”

Consideraciones

1. El artículo 16.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone lo siguiente:

“El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

La inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.”

2. Por su parte la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (Instrucciones técnicas) desarrolla lo dispuesto en este precepto, señalando su número 6 lo siguiente:

“6. Procedimiento de renovación y caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración (ENCARP) que no sean renovadas cada dos años



“El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (actualmente denominada de larga duración⁴) (en adelante ENCSARP) y su caducidad en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

En este apartado se describe la forma en que el INE informará a los Ayuntamientos de las inscripciones de su Padrón que son susceptibles de ser renovadas y se desarrollan los procedimientos de renovación, por parte de los interesados, y declaración de la caducidad, por parte de los Ayuntamientos:

1. La Dirección General de Policía comunicará mensualmente al INE la relación de ciudadanos extranjeros a los que se haya otorgado autorización de residencia permanente (larga duración) y los que la hayan perdido.

(...)

2. El INE localizará en su base estos extranjeros y deducirá, por exclusión, cuáles son los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración (ENCSARP).

(...)

3. El INE comunicará a los Ayuntamientos los ENCSARP para los que en tres meses se cumpla la fecha de caducidad de su inscripción, en los ficheros de intercambio de devolución mensuales.

*4. Con esta información, y antes de que se cumpla la fecha de caducidad de la inscripción, los Ayuntamientos **podrán efectuar un preaviso** de la caducidad a estos extranjeros.*

5. La renovación no constituye un acto de mero trámite y exige un acto expreso mediante el cual el ciudadano, o su representante, manifieste su voluntad expresa de renovar la inscripción.

Las renovaciones por parte de los ENCSARP se realizarán mediante la ratificación de los datos que ya constan en el Padrón, incluyendo una declaración de continuar viviendo en el municipio y en el domicilio en que figuren empadronados y su voluntad de renovar la inscripción

(...)

6. Los Ayuntamientos comunicarán al INE en los ficheros de variaciones mensuales las renovaciones de las inscripciones que realicen los ENCSARP.

En el caso de que la renovación se realice al tiempo de un cambio de domicilio o datos personales se generará una única modificación, por renovación, conteniendo todas las modificaciones.

7. Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.



8. El procedimiento para acordar las bajas por caducidad de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción en el plazo de dos años será mediante Resolución motivada del Alcalde (o persona en quien delegue) para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja. Dicha Resolución deberá ser notificada por los procedimientos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación.”

3. Esta institución ha propuesto en relación al procedimiento para la tramitación de los expedientes de caducidad por falta de renovación de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración una serie de mecanismos de garantía para asegurar el respeto de los derechos de estas personas extranjeras.

Así, de una parte, en la Recomendación General del Ararteko, recogida en el informe anual de 2005, a propósito de la entrada en vigor de la ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de reforma de la ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, y que modifica los artículos 16 y 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dando al artículo 16.1 de dicha ley, la redacción actualmente en vigor, el Ararteko manifestó, que la declaración de caducidad era una excepción a la normativa que rige exclusivamente en el caso de personas extranjeras que no dispongan de autorización de residencia permanente.

Siendo una excepción, se recomendaba a los ayuntamientos “establecer garantías para respetar los valores y principios constitucionales y los derechos de las personas extranjeras que por su situación de vulnerabilidad y desconocimiento de los trámites se encuentran en situación de grave vulnerabilidad.”

Entre las garantías recomendadas se hacía referencia a la necesidad de efectuar un trámite de audiencia previo a la declaración de caducidad.

Hay que hacer hincapié en que la LRBRL al regular la baja de oficio en el padrón prevé expresamente que en el expediente se dé audiencia al interesado. Sin embargo, en un expediente de declaración de caducidad, teniendo la misma consecuencia que una baja de oficio, la ley no establece la obligatoriedad de dicho trámite, lo que coloca a quien ya está en una situación de vulnerabilidad, en una situación de mayor fragilidad.

La mencionada Recomendación concluía que *“La declaración de caducidad del padrón sin audiencia previa limita los derechos de las personas extranjeras, por lo que se recomienda que los ayuntamientos informen en el tiempo y lugar adecuados a las personas extranjeras de la obligación de renovar el padrón y, con antelación a darle de baja en el padrón, les informen de los efectos que conlleva la no renovación, todo ello en un lenguaje comprensible, (...) y*



traducido a los principales idiomas que se hablan por las personas extranjeras en el municipio.”

De otra parte, la Recomendación General del Ararteko 5/2011, de 17 de octubre *sobre obligación de los ayuntamientos de llevar a cabo diversas actuaciones para la inscripción en el padrón municipal de las personas sin hogar y a los menores tutelados por las diputaciones forales que viven en centros residenciales en su municipio*, volvía a incidir en la garantía de la audiencia previa en los casos de aplicación de la caducidad de la inscripción en el padrón a las personas extranjeras, y recomendaba:

“1.-Incorporar aquellas prácticas que interpreten la normativa de aplicación en el sentido más favorable a los intereses de las personas.

2.-Ofrecer información al ciudadano/a por escrito y en el mayor número de idiomas en los que se hable en el municipio, sobre cuestiones que afectan a los requisitos y a la tramitación del procedimiento; en concreto (...) y en el caso de personas extranjeras que no disponen de una autorización de residencia permanente, de la obligación de renovar la inscripción en el padrón y los efectos que implica su no renovación.

3-.(...)

4-.(...)

5-. Establecer el trámite de audiencia en cualquiera de los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico (alta, modificación, baja), con especial referencia a la baja en el padrón de habitantes por aplicación de la caducidad en los supuestos que afectan a las personas extranjeras.”

- 4 En relación con la observancia de las garantías mencionadas en el procedimiento de caducidad seguido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se constata lo siguiente:

Garantías recomendadas por el Ararteko:	Garantías aplicadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz:
--	--

- | | |
|---|--|
| 1. Informar en el <u>tiempo y lugar</u> adecuado a las personas extranjeras de la obligación de renovar el padrón. | Carta tipo remitido pero sin notificación personal. (indica el promotor de la queja no haber recibido la misma) |
| 2. Informar de los efectos que conllevan la no renovación en un lenguaje comprensible"... “y en los principales idiomas que se hablan por las personas extranjeras en el municipio. | Si bien en la carta-tipo se incluye esta información, en la medida en que se remite sin garantía de su recepción por el destinatario, no cumple dicho objetivo. Tampoco, se ha previsto que la misma esté redactada en otro idioma que no sea el euskara/castellano. |
| 3. Trámite de audiencia previo a la declaración de caducidad. | Se ha mandado la carta tipo informativa sin notificación personal. |





4. Incorporar aquellas prácticas que interpreten la normativa de aplicación en el sentido más favorable a los intereses de las personas. No aplicación de la interpretación de efectuada en la Sentencia del TSJCyL de Valladolid, sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Sentencia 32/2020 de 16 de enero,

Por lo que se refiere a la remisión de la cartas informativas, si bien se valora positivamente el esfuerzo hecho por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz remitiendo las mismas, el modo en que se efectúa dicha actuación, (sin notificación personal y solo en los dos idiomas oficiales) impide que tenga virtualidad alguna, ya que de una parte no se garantiza que dicha información llegue al destinatario lo que constituirá su razón de ser y de otra, tampoco se garantizaría la comprensión de su contenido, teniendo en cuenta que sus destinatarios son siempre personas extranjeras, no comunitarias.

Llama la atención, tal y como se indica en los antecedentes de esta resolución, que en el mes de septiembre de 2020, el promotor de la queja acudiera a su cita con la trabajadora social del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para entregar los recibos del alquiler, como, según señala, lo viene haciendo cada 3 meses, siendo este el momento en el que fue informado de que estaba dado de baja en el padrón por no renovar su empadronamiento cuando se le requirió.

El promotor de la queja niega que se le hubiera informado o requerido anteriormente para realizar trámite alguno, ya que no recibió el escrito que menciona el ayuntamiento.

Al no tratarse de una notificación personal y, no teniendo el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz constancia de su envío, pudiera ser que lo hubiera recibido otra persona y no le dieran traslado del mismo.

Este dato refuerza lo declarado en su día por esta institución en relación a la necesidad de efectuar el trámite de audiencia en este tipo de expedientes.

El Ararteko es consciente de que la observancia de las garantías puede implicar un mayor esfuerzo para la administración, pero, en ocasiones una adecuada coordinación entre los diferentes departamentos implicados en esta materia sería suficiente para evitar estas problemáticas.

Así en este caso, la articulación de un mecanismo de comunicación interna o coordinación de la unidad del padrón de habitantes con los servicios sociales, podría haber garantizado y dado valor al trámite que hace el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para que éste, efectivamente, cumpla con su objetivo.

En este caso, de la misma manera que el promotor de la queja fue informado por la trabajadora social de la baja en el padrón de habitantes y visto que el promotor de la queja acudía cada tres meses a entregar los documentos





relativos al alquiler de la vivienda en la que vive, podía haber sido informado de esta obligación de renovar, también, por dicho servicio.

5. Por lo que concierne de manera más concreta a la cuestión que nos ocupa, de la normativa de aplicación resulta que las personas extranjeras no comunitarias que no disponen de autorización de residencia permanente, deben renovar cada dos años sus inscripciones padronales.

Establece la LRBRL que *“la inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.*

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.”

Por su parte las instrucciones técnicas disponen, que dicha *“renovación no constituye un acto de mero trámite y exige un acto expreso mediante el cual el ciudadano, o su representante, manifieste su voluntad expresa de renovar la inscripción.”*

La parte expositiva de la resolución de caducidad del Concejal delegado de 18 de junio de 2020, establece que teniendo en cuenta que la inscripción padronal de (...) ha caducado el 02/01/2020, **“y que el interesado no ha manifestado su voluntad de renovar la inscripción mediante la ratificación de los datos que constan en el padrón, ni existe declaración de continuar viviendo en España”** se resuelve declarar la caducidad

En el volante de empadronamiento del promotor de la queja, figuran los siguientes datos:

Actualmente figura empadronado en la dirección C/(...) 48 01 B, desde el 6/11/2018.

Previamente estuvo empadronado en Vitoria-Gasteiz, en las siguientes direcciones:

- 02/01/2018, en la C/(...) 12, 01 C.
- 24/09/2018, en la C/(...) 68, 01 IZ

De los mismos se colige:



Que el interesado ha comunicado todos sus cambios de domicilio en dicho municipio, reiterando por tanto su deseo de seguir residiendo en el municipio de Vitoria-Gasteiz, manifestando de forma inequívoca que a la fecha del cambio de domicilio subsiste el hecho que motivó la inicial inscripción, esto es, seguir residiendo en Vitoria-Gasteiz.

Que el expediente de caducidad tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz toma como fecha de inicio del cómputo del plazo de 2 años, el de la inscripción efectuada el 2/01/2018, en la C/(...) 12,01 C (*de tal manera que, en la parte expositiva de la resolución, se indica que la inscripción padronal de (...) ha caducado el 02/01/2020*) y no la modificación del padrón de fecha 6 de noviembre de 2018.

Informa asimismo el Ayuntamiento, que la fecha de renovación de (...) no parte del último cambio de domicilio, ya que en esa fecha no realizó ninguna renovación padronal.

6. En relación a si un cambio de domicilio ha de entenderse como renovación periódica, resulta ilustrativo, lo señalado por la Sentencia del TSJC y L de Valladolid, sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Sentencia 32/2020 de 16 de enero, confirmatoria de la sentencia de 6 de junio de 2019 por la que se declara la no conformidad a Derecho, anulándola, revocando la baja por caducidad en el Padrón Municipal y restaurando el alta desde la fecha en que se ordenó dicha baja, en su fundamento tercero b):

*“En cualquier caso, y como ya hemos anticipado, compartimos las consideraciones de la sentencia apelada **sobre que un cambio de domicilio ha de entenderse como renovación periódica a los efectos de evitar la caducidad prevista en el artículo 16; aparte de lo ya dicho acerca de que está plenamente acreditada la residencia sin solución de continuidad del interesado en la vivienda de la CALLE001, la solicitud misma ante el Ayuntamiento de un cambio de domicilio, con efecto directo sobre el Padrón municipal merece el calificativo de manifestación expresa de voluntad de renovación -equiparable a la de una primera inscripción- en ese nuevo domicilio por otros dos años, y ello porque hemos de considerar incompatible dicha actuación expresa de cambio de domicilio con el silencio o inactividad genuina de la caducidad, no dejando de ser una manifestación inequívoca del interesado de que a la fecha del cambio de domicilio subsiste el hecho que motivó la inicial inscripción, que no es otro que la residencia en el municipio de Salamanca.**”*

7. De conformidad con la interpretación de la sentencia arriba señalada, el dato a tener en cuenta a efectos de renovación en el supuesto que nos ocupa, debería haber sido el de su última solicitud de modificación por cambio de domicilio en ese municipio, de fecha **6/11/2018**, expirando dicha inscripción el 6/11/2020.

Sin embargo el procedimiento incoado para acordar la caducidad de la inscripción padronal del promotor de la queja toma como referencia la inscripción efectuada el 2/01/2018, en la que estuvo empadronado en la en la





C/(...) 12, 01 C., por lo que se consideró caducado el 2/01/2020, dándosele de baja el 23 de julio de 2020.

8. Dicho lo anterior, el Ararteko considera que no concurría el supuesto que habilitaba al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para declarar la caducidad de la inscripción padronal del promotor de la queja, ya que según se informa, el 17 de septiembre de 2019 cuando todavía no habían transcurrido más que 10 meses desde la última modificación del padrón realizada por el interesado, se remitió al interesado la carta tipo en el que se informaba que debía realizar su renovación padronal, produciéndose la caducidad de la inscripción el 23 de julio de 2020 (20 meses después de que el autor de la queja modificara o renovara el dato padronal referido al domicilio)

Según interpreta esta institución, el supuesto que habilitaría al Ayuntamiento para declarar la caducidad de las inscripciones padronales de las personas extranjeras no comunitarias que no disponen de autorización de residencia permanente, por no haber procedido a su renovación, se da en aquellos casos en los que la inscripción padronal se ha mantenido inmutable durante dos años. Es decir, en supuestos como el expuesto en la queja (en el que se produjo una modificación de la inscripción padronal, tras haberse comunicado por el interesado un cambio en el domicilio de residencia), el plazo de dos años para comunicar la renovación, debe computarse desde la fecha en que se produjo la modificación de la inscripción.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN

1. Que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz deje sin efecto la caducidad de la inscripción en el padrón del autor de la queja y restaure el alta desde la fecha en que ordenó dicha baja.
2. Que por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se articule un mecanismo de coordinación entre el servicio municipal que gestiona el padrón municipal de habitantes y los servicios sociales municipales, que actúe de garantía y seguridad en los procedimientos de renovación padronal a los que se refiere el artículo 16.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

